CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-508-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de República. Managua, veintidós de abril del año dos mil dieciséis. Las diez de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de octubre del año dos mil catorce, con referencia **EM-001-012-11-2015**, derivado de la revisión practicada a los ingresos, egresos, cartera y combustible en la Agencia de Corn Island, Región Autónoma Costa Caribe Sur, por el período comprendido del uno de julio del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecidos y administrativo financiero vigente en la Agencia del período auditado, así como el control del combustible para la planta de generación de energía eléctrica; **b)** Verificar el cumplimiento de normas, reglamentos y políticas del área comercial de la DOSA, y evaluar el riesgo de las operaciones de la Agencia; **c)** Verificar que los ingresos de la colecta por venta de energía eléctrica en la Agencia, se depositan íntegra y oportunamente en la cuentas establecidas por la DOSA y de acuerdo a las normativas internas de las zonas no concesionadas; **d)** Verificar que los desembolsos para gastos operativos se llevaron a cabo de conformidad a las normas técnicas y al presupuesto aprobado para la Agencia; **e)** Analizar la situación de la recuperabilidad de la cartera a la fecha de revisión; **f)** Verificar las cantidades de combustible diesel enviado y

recibido en la Agencia y que sea el realmente consumido por las plantas eléctricas para su debida generación en el período objeto de nuestra auditoría; y, **g)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos, responsables de los posibles casos de incumplimientos legales y reglamentarios, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Los manuales y normativas de control interno y procedimientos establecidos por la empresa se han implementado de manera razonable; **2)** Los ingresos productos de la colectas por venta del servicio de energía eléctrica y otros servicios relacionados, se han depositados conforme se efectúan las recaudaciones; **3)** Los desembolsos para gastos operativos se han ejecutados de acuerdo al presupuesto aprobado para la agencia en el periodo auditado; **4)** La cartera cobrada a los clientes, por venta de servicio de energía eléctrica, la recuperación se ha efectuado de acuerdo al comportamiento histórico que ha tenido la empresa en esta actividad; **5)** El control de entrada y salida del combustible para la generación de energía eléctrica en la agencia e islita se maneja con un procedimiento histórico; y, **6)** Se determinaron hallazgos de control interno siendo estos: **a)** Falta de gestión de cobro o publicidad para la recuperación de la cartera; **b)** Falta de arqueo a la facturación física mensual; **c)** Contrato de arrendamiento de local de la Agencia está vencido; **d)** Falta de método o instrumentos de medición del combustible; y, **e)** No se aplica del factor de corrección o merma en la recepción del combustible. **POR TANTO**: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN**: **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, de fecha treinta de octubre del año dos mil catorce, con referencia **EM-001-012-11-2015**, derivado de la revisión a los ingresos, egresos, cartera y combustible en la Agencia de Corn Island, Región Autónoma Costa Caribe Sur, por el período comprendido del uno de julio del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada para los efectos de Ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecida en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta Autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los

documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Siete (977) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de abril del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/VRR/KSAF